



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00221-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS GUERRERO LOZANO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

La Juez Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, Dr. Clara Luz Pérez Manjarrez, mediante escrito que se tiene como auto de trámite, manifiesta que se declara impedida para seguir conociendo en primera instancia de este proceso, por estar incurso en la causal contemplada en el numeral 8¹ del artículo 141 del CGP, por haber formulado queja disciplinaria ante el Consejo Seccional de la Judicatura contra la apoderada del demandante en el proceso de la referencia, ante la conducta adoptada por la abogada con afirmaciones ofensivas e irrespetuosas contra su persona y de los funcionarios a su cargo, hechos que encuadran en la causal invocada.

Este Despacho Judicial, luego de revisar los hechos en que se basa el impedimento y causal invocada, la encuentra procedente, en especial por lo determinado en la Ley 734 del 2002, en consecuencia, se aceptará el impedimento manifestado por el aludido Funcionario Judicial, de acuerdo con el artículo 132 del CPACA Por lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

PRIMERO: ACÉPTESE el impedimento manifestado por la doctora CLARA LUZ PÉREZ MANJARREZ Jueza Tercera Administrativo del Circuito de Sincelejo, para conocer de esta demanda.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales ASÚMASE el conocimiento de la acción referida.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Sincelejo, para que en el próximo reparto de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en primera instancia, se realice la compensación respectiva.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, SÍGASE con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

JANNELY PÉREZ FADUL

Secretaria